



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME  
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS  
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



**CorteIDH\_CP-20/13 ESPAÑOL**

**COMUNICADO DE PRENSA (1)**

**SENTENCIA SOBRE CESE DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (CAMBA CAMPOS Y OTROS) VS. ECUADOR**

*San José, Costa Rica, 4 de noviembre de 2013.*- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de 28 de agosto de 2013 sobre las *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas* en el *caso Tribunal Constitucional (Camba Campos y Otros) Vs. Ecuador*, sometido a la jurisdicción de la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 28 de noviembre de 2011. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

El caso se relaciona con el cese de los vocales del Tribunal Constitucional realizado por el Congreso Nacional de Ecuador el 25 de noviembre de 2004, así como con los juicios políticos que se llevaron a cabo en contra de algunos de los vocales el 1 y el 8 de diciembre de 2004.

La Corte Interamericana estableció que el Congreso no tenía competencia para el cese de los vocales mencionado anteriormente. Respecto al juicio político y la reapertura de la votación de varias mociones de censura contra los vocales en una segunda sesión del Congreso realizada el 8 de diciembre de 2004, la Corte decidió que tal votación implicó un nuevo enjuiciamiento y que con ello se vulneró la garantía del principio de "*ne bis in idem*".

Además, los vocales sancionados no fueron notificados de la celebración de la sesión en la que el Congreso los separó de sus cargos y no contaron con la posibilidad de responder y controvertir los argumentos por los cuales fueron destituidos. Esto violó los artículos 8.1, 8.2 y 8.4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma.

Asimismo, la Corte enfatizó sobre ciertos principios claves en materia de independencia judicial: i) el respeto de las garantías judiciales implica respetar la independencia judicial; ii) la independencia judicial se traduce en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales o porque se ha cumplido el término o período de su mandato, y iii) cuando se afecta de forma arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo, se vulnera el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conjunción con lo establecido en el artículo 23.1.c., y el artículo 1.1 de la misma Convención, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y a la garantía de imparcialidad.

En relación con el derecho a la protección judicial, la Corte consideró que los magistrados se encontraban impedidos para hacer uso del recurso de amparo y que el recurso de inconstitucionalidad no resultaba idóneo y efectivo para proteger los derechos vulnerados a los magistrados de la Corte Suprema, lo cual resultó en una violación del artículo 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana.

Por otra parte, la Corte estimó que el Estado no era responsable de las alegadas violaciones al artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre igualdad ante la ley y que no procedía emitir un pronunciamiento sobre la alegada violación al principio de irretroactividad establecido en el artículo 9.

(1) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse por solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección adjunta.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Corte declaró a Ecuador responsable internacionalmente por haber vulnerado las garantías judiciales, por la afectación arbitraria a la permanencia en el ejercicio de la función judicial y la consecuente afectación a la independencia judicial y por la violación del derecho a la protección judicial, consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 8.4, 23.1.c y 25.1 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de ocho vocales del Tribunal Constitucional.

En cuanto a las reparaciones ordenadas, la Corte estableció que su sentencia constituye per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado: i) publicar el resumen oficial elaborado por la Corte en el diario oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, y tener la Sentencia en su integridad disponible por un período de un año en un sitio web del poder judicial; ii) pagar a las víctimas una indemnización como compensación por la imposibilidad de retornar a sus funciones como vocales del Tribunal Constitucional, y iii) pagar las indemnizaciones compensatorias por daño material e inmaterial a las víctimas, así como el reintegro de costas y gastos.

-----

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Alberto Pérez Pérez, Juez; Eduardo Vío Grossi, Juez; Roberto de Figueiredo Caldas, Juez; Humberto Sierra Porto, Juez, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Juez. Presentes, además, el Secretario del Tribunal Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta Emilia Segares Rodríguez. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente.

- - - - -

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr)